

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Rad. 1100131-10-027-2021-00512-00

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de julio dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cuál es la ciudad de domicilio de la NNA ANTHONELLA PATRICIA MÉNDEZ CASTILLO (art. 28 y 82 CGP).

Aporte registro civil de nacimiento de la NNA ANTHONELLA PATRICIA MÉNDEZ CASTILLO con el respectivo reconocimiento paterno, como quiera que el aportado adolece de falta de tal requisito (art. 82, 84 y 85 del CGP).

Aclare las pretensiones de la demanda como quiera que tanto en los hechos como en los anexos de la misma obra fallo ejecutoriado, emitido por autoridad judicial venezolana respecto del ejercicio exclusivo de la patria potestad de la NNA ANTHONELLA PATRICIA MÉNDEZ CASTILLO a favor de la demandante, por lo que de ser el caso deberá allegar el respectivo exequatur. (art. 82 y 607 CGP).

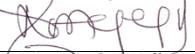
Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP

NOTIFÍQUESE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0129 FECHA 30/JULIO/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr